

	Libras esterlinas.
Importa antes del 31 de Diciembre de 1890, la amortización de la deuda contratada en Londres.	6.000,000
Importará después de la fecha citada.	7.500,000
Diferencia á favor del erario, si la operación se verifica antes de aquella fecha.	<u>1.500,000</u>
Importará después de 1890 el rédito anual de la deuda contratada en Lóndres.	450,000
Importará si se hace la operación	<u>360,000</u>
Diferencia á favor del erario	90,000

« De manera que la ventaja para el tesoro será de 10.000,000 pesos calculando sólo el descuento de la plata en su mínimum de 25 por 100, y el ahorro en el interés anual de 600,000 pesos. »

Juzgando por fin, de esta operación financiera, en relación con el estado actual del Erario, se dice en el repetido Informe lo que sigue :

« Voy á considerar desde luego el caso más desfavorable, como sería si el resultado del empréstito de 10.500.000 libras esterlinas, se limitase á la emisión de tres millones setecientas mil libras tomadas firme al 70 por 100 y al tipo de 6 por 100 anual.

» En el especial cuidado que la Secretaría de mi cargo toma para reorganizar la Hacienda pública bajo bases sólidas, se ha preocupado siempre con la existencia de la deuda flotante, perjudicial en su forma y muy pesada por lo elevado de sus réditos. El ser de pronto reintegro ocasiona una perturbación constante en el mecanismo de la administración, amenazando con la irregularidad ó suspensión en los pagos. El sistema de pagar y renovar continuamente compromisos apremiantes, mantiene al Erario en un estado permanente de sacrificio, de vacilación y de desconfianza en sus acreedores. Se teme que el compromiso saldado hoy no pueda renovarse mañana; y en tal condición, la crisis es inminente y el perjuicio en el crédito nacional inevitable.

» El Erario está en posibilidad de pagar con estricta puntualidad los intereses de toda su deuda; pero no podrá, por algunos años, hacer amortizaciones importantes, que no sean las que tienen lugar por las operaciones sobre terrenos baldíos y bienes nacionalizados. La deuda flotante hay que considerarla bajo dos aspectos : como deuda que podía consolidarse en un fondo especial, con el rédito asignado en las estipulaciones que le dan origen, con una amortización progresiva por medio de anualidades fijas que hicieran el servicio de réditos y amortización, limitando la serie á un cierto número de años fijado de antemano; ó hay que considerarla como deuda á perpetuidad, servida sólo por el pago de los intereses, y manteniendo discrecionalmente el Gobierno la facultad de rescatar sus títulos, cuando las circunstancias del Erario se lo permitieren. El procedimiento antiguo de consolidar la deuda flotante que formaba la rápida acumulación de los grandes deficientes del Presupuesto, en un papel sin valor, con la promesa de réditos que no se pagaban, haciendo todo lo necesario para su completa depreciación y amortizándolo después á la par y en los momentos de mayor conflicto para el Erario, causando nuevos y desastrosos deficientes y gran descrédito para la Administración, no era posible seguirlo : desde hace algunos años tal sistema ha sido totalmente desechado y sustituido por los honrosos procedimientos económicos, que dirigen las opera-

ciones financieras en toda administración pública que tiene moralidad y celo por el decoro nacional. No existen, pues, más que dos sistemas entre los cuales elegir : hacer desaparecer la deuda flotante en un cierto número de años por un servicio fijo de *rentas limitadas*, ó mantenerla por un servicio de perpetuidades, hasta que el Gobierno pueda amortizarla sin provocar conflictos fiscales á la Nación.

» Examinaré ambos sistemas :

» La deuda flotante que gana interés y está en manos de diversos acreedores, asciende á poco más de 12.000,000 de pesos, teniendo un interés variable para cada acreedor; pero como constantemente se tiene que ir renovándola, según las necesidades de la Administración, el rédito excede en muchos casos del 12 por 100 anual. Para amortizar esta deuda había, pues, que ocurrir á uno de los medios indicados, ó amortizarla en cierto número de años por un servicio de *rentas limitadas*, ó convertirla en perpetua, para amortizarla cuando las circunstancias del Erario lo permitieran. Para optar por el primer medio, habría sido necesario destinar una suma importante para réditos y amortización, sin dejar de atender á los intereses de la deuda contratada en Lóndres, á los de la interior, á la ferrocarrilera, y á los bonos que garantizan el pago de subvención á algunas nuevas empresas. El aumento de los ingresos, aunque notable y continuo, no permitiría, por de pronto, elegir esta forma para extinguir la deuda flotante, pues podría correrse el riesgo de ocasionar una nueva crisis rentística con el aumento de obligaciones que se impondrían al tesoro; supuesto que, aun dado el caso de que se fijase un plazo de veinte años, muy corto ciertamente para la extinción de una deuda pública, sería siempre preciso destinar una suma bien crecida para el servicio de réditos y amortización de una deuda de más de 12.000,000 de pesos, cuyo interés excede también del 12 por 100 anual.

» No era, pues, prudente ni económico adoptar el primer sistema, y el Gobierno por estas consideraciones tuvo que decidirse por el segundo, destinando una parte del producto del empréstito para amortizar toda la deuda flotante que causa interés. Está en la conciencia de los habitantes de la República, que el Erario federal con sus recursos ordinarios no podrá, por algún tiempo, pretender amortizaciones fuertes de su deuda en períodos fijos. Por este motivo, al decidirse la consolidación de la deuda flotante con interés, convirtiéndola en perpetua, se creyó conveniente señalar para la amortización, sólo el medio por ciento sobre el valor nominal de los nuevos títulos, progresando dicha suma con el sobrante que deberán dejar cada año los réditos de los títulos en él amortizados. El Gobierno está obligado á comenzar la expresada amortización de aquí á cinco años, y dentro de diez podrá hacer uso de la facultad de aumentar la amortización hasta donde le convenga, lo cual le permitirá hacer una nueva conversión para reducir el interés del 6 por 100 anual.

» Podría objetarse que habría convenido más esperar algún tiempo para que, mejorando el crédito nacional, pudiera haberse hecho una operación más ventajosa para el Erario de Méjico. Los ciudadanos más patriotas y más exigentes por el progreso del país y por su pronto engrandecimiento, quedarán sin duda satisfechos si dentro de diez años logra la República ocupar en el extranjero un lugar de primer orden, en materia de crédito. Actualmente la República Argentina se halla en este caso, y hace poco tiempo ha emitido un empréstito al 90 por 100 y al 5 por 100 de interés anual. Méjico también llegará á esa situación dentro de ocho ó diez años; pero veamos qué habría sido preferible, si tomar hoy para amortizar la deuda flotante, dinero al 70 por 100 del valor

nominal de la emisión y 6 por 100 de interés anual, ó haber esperado diez años á que nuestro crédito, como tendrá que suceder irremisiblemente, se pusiera á la altura del de los pueblos de primer orden. Prescindiendo de la consideración bien grave de que, dados los compromisos que pesan sobre el tesoro, no habría sido posible esperar tal plazo sin provocar una seria crisis, puede afirmarse, con fundamento de cálculos enteramente exactos, que ha sido prudente y ventajoso decidirse por el segundo extremo, aprovechando el producto del empréstito para convertir la deuda flotante en perpetua, dejando así regularizada la situación hacendaria del país, por la gran economía que le resultará cesando de pagar tan crecidos intereses, y de renovar por medio de amortizaciones continuas esta deuda, que ha sido constantemente la dificultad más grave con que han tenido que luchar los gobiernos de nuestro país.

» Además, la autorización del Congreso había ya resuelto esta cuestión, disponiendo que el producto del empréstito se destinase á la amortización de la deuda flotante con interés; de suerte que el Ejecutivo no tenía facultad para variar el modo de amortización.

» Calculando los resultados del empréstito, voy á presentarlos, no conforme al tipo de emisión del 70 por 100 estipulado en el contrato, sino conforme á la liquidación que de él habrá de hacerse, una vez que se hayan terminado todas las operaciones que la contabilidad exige.

» Al obrar de este modo, me apego á las costumbres usadas por todos los países, porque considero preferible mostrar cálculos definitivos que no estén sujetos á rectificación ulterior.

» He aquí el cálculo :

» Importa la emisión.	Libras esterlinas 3.700,000
Á deducir :	
	Libras esterlinas
30 por 100 de descuento.	1.110,008
Comisión $1\frac{1}{4}$ por 100.	46,250
Intereses pagados sobre cantidades no recibidas al contado, sino á plazos.	83,700
	1.239,950
Líquido que debe percibirse.	2.460,050

» El Gobierno cree que es de justicia señalar, después del cálculo anterior, que los gastos que se abonan á los banqueros, al practicar toda operación de esta índole, se han reducido en la presente al mínimo de $1\frac{1}{4}$ por 100, ó sea á la mitad de lo que en casos semejantes se acostumbra dar, lo cual produce una notoria ventaja.

» La partida que se refiere á los intereses que el Erario tiene que pagar sobre cantidades no recibidas desde luego, sino á plazo, ha debido calcularse al hacer la liquidación; pero es de advertir que los plazos obtenidos por el Gobierno para percibir las sumas que los banqueros están obligados á entregar, son también menores que en otro cualquier empréstito; porque como es imposible que los suscriptores de un empréstito exhiban al suscribirlo el valor de los títulos que toman para sí, los Gobiernos y las instituciones que con el público contratan, fijan plazos que varían de 4 á 10 meses, máximum adoptado en los empréstitos franceses de 1870.

» Además, este gasto queda más que compensado con el beneficio que resulta de dejarse de pagar desde luego, los intereses que causa la deuda flotante que se amortiza.

» Puede afirmarse que si el resultado del empréstito de 1888 se limitase á la colocación de 3.700,000 libras esterlinas la deuda contratada en Lóndres no queda alterada; la flotante se convertirá en perpetua, obteniéndose la ventaja de reducir el rédito á 6 por 100, en lugar de los intereses crecidos que hoy está causando, y como resultado definitivo, la Nación habrá obtenido en efectivo una suma de consideración.

» En tal virtud, si el empréstito de 1888 se realiza en todas sus partes, puede asegurarse que se habrán alcanzado los siguientes beneficios :

» Primero. La deuda exterior de la República que antes de 1885 se elevaba á cerca de 120.000,000 pesos, y que por las operaciones de 1886 y 1887 se redujo á 75,000,000 pesos quedará definitivamente reducida, por lo que hace á la contratada en Lóndres, á 30.000,000 pesos, suma inferior á la que importan en un año los ingresos federales. La ventaja alcanzada en 1885 importó 43.584,507; la obtenida en 1888 será de... 45.000,000; de manera que se habrá logrado disminuir en 88.584,507 pesos el capital nominal que representaba aquella deuda antes de 1885.

» Esta ventaja será efectiva en las conversiones futuras que el Gobierno tiene el derecho de hacer con respecto á sus acreedores, y la obligación de llevarlas á cabo en beneficio del país.

» Segundo. Al hacerse la reducción en el capital, queda preparada una segunda conversión que en lo porvenir disminuya el interés anual del 6 por 100 al $4\frac{1}{4}$ ó al 5 por 100.

» Tercero. Tanto la deuda exterior, cuanto la flotante con interés, quedan consolidadas con facultad de amortización voluntaria, lo cual aleja todo temor de perturbación en el sistema rentístico del país.

» Cuarto. El empréstito de 1888 ha venido á revelar el crédito de que goza el país en los primeros mercados de Europa, lo cual constituye un bien inapreciable, y á inspirar confianza al capital extranjero, que tanto se necesita para impulsar el desarrollo de nuestra riqueza.

» Quinto. El empréstito de 1888, al disminuir en una suma considerable el capital nominal de nuestra deuda exterior y redimir la flotante, no aumenta, por razón de intereses, los gastos de la Nación.

» Sexto. Se obtiene, además una suma importante en efectivo y con un pequeño interés, según los cálculos presentados, sin aumento de réditos, operación que nunca podría haber hecho en nuestro mercado, y que habría sido difícil practicar en el extranjero, si se hubiera dejado pasar el plazo que se tenía para amortizar nuestra deuda exterior al 40 por 100. »

Respecto del estado que en la actualidad guarda nuestro sistema de Contabilidad Administrativa, y de su desarrollo desde que Méjico se hizo independiente, el mismo abogado Sr. Manuel Dublán Secretario de Hacienda, en su notable Memoria correspondiente al Ejercicio fiscal de 1885 á 1886 presentada al Congreso de la Unión, dice lo que sigue sobre *La Cuenta del Erario*, cuyo capítulo es muy interesante :

« El 14 de Diciembre del año próximo pasado se presentó al Congreso, en cumplimiento del precepto constitucional, la cuenta del Erario correspondiente al último ejercicio, compuesto de seis Estados conforme lo previene la ley de 30 de Mayo de 1881. Son muy satisfactorios los adelantos alcanzados en esta materia, pues aun cuando todavía

pueda y deba perfeccionarse nuestro sistema de contabilidad fiscal, saltan á la vista los progresos alcanzados, si se compara la organización actual con el lamentable desorden é incuria que habia respecto de cuenta, desde que la República conquistó su independencia hasta hace muy pocos años.

» El primer Ministro de Hacienda que tuvo la República Mejicana, en la Memoria que presentó al Congreso el año de 1822, se lamentaba de no haber encontrado datos en la Contaduría del extinguido vireinato para formarse idea del estado que guardaba la Hacienda pública, y decía que, á pesar de sus esfuerzos para acopiar noticias que le diesen á conocer la situación del Tesoro, sólo habia logrado rastrear la dolorosa verdad de que habia un deficiente considerable.

» Establecido el Imperio de Iturbide, su Ministro de Hacienda manifestó al Congreso que no le era posible presentarle noticias respecto del último Ejercicio fiscal, porque habia para ello obstáculos invencibles, derivados de las distancias á que estaban las Oficinas y de que no todos los empleados tenían aptitud para producir los datos destinados á la formación de la cuenta, ni auxiliados por los modelos que se les remitieron para facilitar ese trabajo.

» Derrocado el Imperio, el Ministro de Hacienda del Gobierno Provisional, decía al Congreso que no habia datos respecto de contabilidad, hasta el extremo de que Direcciones y Contadurías generales, que costaban al Erario una fuerte suma, se habian contentado con remitir al Ministerio un estado general con solo los productos de dos pueblos y tres Provincias de sus respectivas demarcaciones.

» El año de 1824 expidió el Congreso la ley llamada de *Arreglo de la Administración de la Hacienda pública*, extinguiendo las Direcciones y Contadurías generales de las rentas que entonces existían, centralizando la dirección y administración de la Hacienda pública, y estableciendo en el Ministerio de Hacienda un Departamento de cuenta y razón, al que se encomendaron las funciones de las Contadurías suprimidas, así como la formación de Presupuestos y de la Cuenta general de Ingresos y Egresos que debía presentarse anualmente al Congreso; se organizó la Tesorería general para que á ella entraran física ó virtualmente todos los productos del Erario, con obligación de distribuir los caudales públicos, de hacer observaciones respecto de las órdenes del Ejecutivo, mandando hacer pagos indebidos, y de glosar las cuentas. Esta Oficina quedó bajo la exclusiva inspección de la Cámara de Diputados.

» Gracias á este primer paso en el buen sendero, tres años después de expedida la ley á que acaba de hacerse referencia, el Ministro de Hacienda remitió al Congreso el Estado general formado por el Departamento de cuenta y razón, en que constaban por menor los Ingresos y Egresos de la Federación y los gastos y obligaciones generales de la República.

» Pocos años estuvo vigente este sistema, porque con motivo de los sucesos políticos que dieron por resultado la subversión del Gobierno constitucional y el advenimiento al poder de D. Anatasio Bustamante, su Ministro de Hacienda, que opinaba en contra del sistema de concentración, establecido por la ley de 16 de Noviembre de 1824, consiguió que se expidieran las leyes de 26 de Octubre de 1830, dandouna nueva organización á la Tesorería, y la de 26 de Enero de 1831 estableciendo la Dirección general de rentas, para inspeccionar todos los ramos que se administraban por cuenta de la Federación, exceptuándose sólo los de Correos y Casas de Moneda, y para encargarse de formar el Estado general de valores, quedando, en consecuencia, extinguido el Departamento de cuenta y razón.

» Mientras estuvo vigente este sistema, el desorden en la contabilidad fué permanente y de perniciosos resultados, hasta el extremo de no haberse podido formar en cinco años una simple lista de las personas que por cualquier título percibían sueldo ó remuneración del Erario. En 1837 se volvió al sistema de concentración; pero con motivo de los frecuentes trastornos de la paz, de la impericia de los empleados, y de otras muchas causas á que hacen referencia las Memorias de los Ministros de Hacienda de aquellas épocas, no pudo obtenerse una Cuenta perfecta, y menos cuando sobrevinieron la guerra de Texas y la invasión Norte-Americana.

» En el año de 1851 se dispuso que la contabilidad se llevara por partida doble, y se dictaron algunas disposiciones organizando la contabilidad civil y militar; pero en Abril de 1853 que se estableció la última dictadura militar del General Santa-Anna, se derogó la ley que prevenía que las cuentas se llevaran por partida doble, y se perdieron las tradiciones de formación de Memorias y presentación de cuentas.

» Ocurrieron después la revolución de Ayutla, luego las guerras de Reforma y de Intervención y en todo ese tiempo, como era natural, nada se aventajó en materia de contabilidad administrativa.

» Al restaurarse la República el año de 1867, una de las primeras disposiciones del Gobierno Nacional fué la ley de 6 de Agosto de aquel año, mandando que las oficinas generales de Hacienda dependieran exclusivamente de la Secretaría del ramo en lo económico, administrativo y directivo, quedando sujetas á la Tesorería en lo concerniente á la recaudación y distribución de los caudales públicos.

» Dos años después de expedida esa ley, propuso el Ministro de Hacienda la refundición de la Tesorería en la Secretaría de Hacienda; pero no llegó á resolverse esa iniciativa, y cuatro años más tarde se expidió la ley de 18 de Noviembre de 1873, previniendo que la cuenta de la Federación que el Ejecutivo debe presentar al Congreso fuese la que lleva la Tesorería General, concediendo á esta Oficina el plazo de tres meses y medio, del 30 de Junio en que termina el año fiscal al 15 de Octubre, para que dentro de él concentrara los resultados de las cuentas que debían enviarle las oficinas recaudadoras y distribuidoras. Esa cuenta debía comprender, respecto de los Ingresos, la suma de lo que debió cobrarse por cada impuesto ó renta y la cobrado en el año, para saber lo pendiente de pago, ó el exceso del gasto con relación á lo autorizado por la ley.

» Estuvo vigente esta ley hasta el año de 1881, y no puede desconocerse que contenía principios de orden que produjeron buenos frutos; pero adolecía de vacíos que la experiencia señaló y que el Gobierno procuró llenar iniciando la ley de 30 de Mayo de 1881 para conseguir se uniformara el sistema de contabilidad; que la comprobación fuera escrupulosa y perfecta, descansando en datos originales; que sufrieran las cuentas parciales de las oficinas una glosa preventiva practicada por la Tesorería, y que la cuenta manifestara con toda exactitud y claridad el estado del Tesoro, á fin de proporcionar á la Cámara de Diputados un dato seguro para la votación de los Presupuestos; y por esto se creyó conveniente que en lugar de los dos estados que se le remitían conforme á la ley de 1873, se concentrará el resultado de la cuenta en seis estados, dando á conocer el 1.º las existencias de entrada, conforme al valor de las que tengan al principiar el año las oficinas, pagadores y agentes responsables; el 2.º, los Ingresos agrupados por el orden establecido en la ley de impuestos; el 3.º, los Egresos, por el orden de ramos y partidas del Presupuesto del año; el 4.º, las existencias de salida, comprobadas con los saldos de

las cuentas que pasan al siguiente ejercicio; el 5.º, el resumen comparativo de los cuatro precedentes; y el 6.º, el activo y pasivo que resulta al cerrarse la cuenta.

» Respecto de la inspección que ejerce en esta materia la Cámara de Diputados, en los términos en que debía verificarse conforme á la ley de 1873, ofrecía el inconveniente de obligar á aquella Asamblea á un trabajo de glosa enteramente extraño á las atribuciones legislativas. Para remediar este mal, se propuso en la iniciativa de que vengo hablando, que la Cámara se limitara á examinar si los gastos hechos están autorizados por el Presupuesto, y si hay exactitud en los saldos parciales y generales de la cuenta.

» Elevada la iniciativa del Gobierno al rango de ley, desde el primer año en que comenzó á regirse por ella la contabilidad fiscal, se notaron satisfactorios resultados, á pesar de las dificultades inherentes á todo cambio de sistema, y año por año han venido conquistándose nuevos adelantos en esta materia. En el ejercicio á que se refiere esta Memoria se consiguió una concentración de cuentas más perfecta que las anteriores, supuesto que apenas quedaron fuera de la Cuenta general las correspondientes á unas cuantas Pagadurías militares de Cuerpos que se hallan en Sonora, y á otras pocas oficinas del Timbre, de Correos y de Telégrafos, mejorándose en mucho la contabilidad fiscal, ya por esta causa, y ya también porque se dispuso que se consignara en una cuenta especial el importe de los títulos de la Deuda pública amortizados por operaciones de bienes nacionalizados y de terrenos baldíos, lo cual ha permitido, no sólo presentar sin ese gravamen las partidas de la Deuda pública, sino también distinguir con claridad y precisión lo percibido en numerario y lo recaudado en créditos.

» Á pesar de que la observancia de la ley de 30 de Mayo de 1881, ha producido los buenos resultados que someramente acaban de expresarse, el Gobierno sigue estudiando detenidamente esta importante materia, á fin de perfeccionar más y más el sistema de contabilidad fiscal, para que corresponda cumplidamente á las necesidades de una buena administración. »

Después de haber tratado sobre el crédito de que hoy disfruta la Nación Mejicana y del estado que guarda nuestra contabilidad, continuaré el curso de mi estudio.

En cuanto al pago de las órdenes en Francia, como he dicho ya, está enteramente encomendado á los Agentes del Tesoro, distintos ó separados de los funcionarios investidos de la facultad de ordenarlo, siendo un principio fundamental reconocido en el sistema administrativo de aquel país, que las funciones directivas y las ejecutivas en materia de Hacienda son incompatibles y no pueden ser ejercidas á la vez por una misma persona. Lo mismo acontece en Méjico como lo he expresado; pero no hallándose resumidas en una *Dirección general de Contabilidad* las cuentas de todas las oficinas directivas, creo que debiera adoptarse este pensamiento, como conveniente al mejor resultado de todas las operaciones de Ingresos y Egresos del Tesoro.

En Francia también existe una Dirección general de Aduanas que concentra las operaciones de contabilidad de dichas oficinas, y el establecimiento de esas dos Direcciones en Méjico podría perfeccionar nuestro sistema de administración de Hacienda.

En un estudio que tuve la honra de presentar á la consideración del Secretario de Hacienda, y que ahora, después de éste ratifico, propuse un Proyecto para reorganizar la Administración de Hacienda, con el fin de procurar la unificación de labores de un mismo género, simplificar el despacho de los negocios, repartir los trabajos de los dife-

rentes ramos administrativos en oficinas generales para no aglomerarlos en una sola, y facilitar su práctica, introducir todas las economías compatibles con el buen servicio, centralizar las operaciones de glosa y contabilidad en una sólo oficina, con el objeto de que ésta pueda formar y producir la cuenta general del Erario con cuanta perfección sea posible; reservándose la Secretaría de Hacienda la dirección general de todos los asuntos que necesitan de una resolución superior, y la distribución equitativa de los caudales públicos entre las diversas atenciones del servicio federal en toda la República.

Según ese proyecto, la Administración de Hacienda y Crédito Público en sus distintos ramos, quedaría reorganizada de la manera siguiente :

DIRECCIÓN GENERAL.

La Secretaría de Hacienda y Crédito público, con las diversas Secciones que se le señalan en el inciso 3.º de dicho proyecto, tendrá la Dirección general en los asuntos de la Hacienda federal.

ADMINISTRACIÓN GENERAL.

1.º La Administración general de Hacienda de la Federación estará á cargo de las oficinas siguientes :

- Tesorería general de la Federación.
- Dirección general de Aduanas Marítimas y Fronterizas.
- Administración general de Correos.
- Administración general de la Renta del Timbre.
- Administración principal de rentas del Distrito Federal.
- Dirección de Contribuciones directas.
- Dirección de la Lotería Nacional.
- Dirección de la Oficina impresora de estampillas, y
- Dirección del Departamento de Contabilidad central y glosa.

2.º Fuera de la capital, las Aduanas marítimas y fronterizas y sus correspondientes secciones aduanales, las Jefaturas de Hacienda, Administraciones principales, subalternas y agencias de la renta del timbre, Administraciones de rentas de los Territorios de Tepic y Baja California, Oficinas subalternas de correos, Oficinas telegráficas, y Casas de Moneda y Ensayes, conforme se hallan actualmente establecidas, harían el servicio federal administrativo del ramo de Hacienda, dependiendo de sus respectivos centros, conforme se explica en el diagrama que adjunté al plan general de la Administración de Hacienda, cuya combinación sería esta :

I. La Dirección del Departamento de Contabilidad reconcentraría por bimestres las cuentas de la Tesorería, Administración general del Timbre, Dirección de Aduanas y Correos, y mensualmente la de la Oficina impresora de estampillas, las de la Dirección de la Lotería Nacional, Administración principal de rentas del Distrito y Dirección de Contribuciones, para su glosa y formación de la cuenta general del Erario.

II. La Tesorería reconcentraría mensualmente las cuentas de las Jefaturas de Hacienda y Administraciones de rentas de los Territorios de Tepic y Baja-California, Pagadurías civiles y militares, Consulados, Telégrafos, y cuentas de las Casas de Moneda y Ensayes, para su glosa y formación de su cuenta; quedando encargada de recaudar los productos de ramos menores y demás impuestos ó rentas que no estén consignados á otra Oficina de Hacienda federal.

III. La Administración general del timbre reconcentraría mensualmente las cuentas de todas las Administraciones principales, y éstas á su vez las de las subalternas, glosándolas previamente.

IV. La Dirección de Contribuciones, concentraría y glosaría mensualmente las cuentas de sus Recaudaciones.

V. La Administración principal de rentas glosaría y concentraría á su vez también mensualmente, las cuentas de sus Receptorías.

VI. La Dirección de Aduanas glosaría y concentraría á su vez también mensualmente, las cuentas de todas las Aduanas marítimas y fronterizas.

VII. La Dirección de la Oficina impresora de estampillas, dependería inmediatamente de la Secretaría de Hacienda, remitiendo sus cuentas mensualmente al Departamento de Contabilidad.

VIII. La Administración general de Correos glosaría y reconcentraría mensualmente en su cuenta la de sus oficinas subalternas, y

IX. La Secretaría de Hacienda como centro directivo de toda la Administración de Hacienda, se entendería directamente con las Oficinas generales, así como con las subalternas, en asuntos que no impliquen pago alguno, pues en caso contrario lo haría por conducto de la Tesorería, dictando respecto de todas las disposiciones que creyere convenientes al mejor servicio público, según sus facultades administrativas.

3.º Para el despacho de los negocios de que habla la base anterior, se dividiría el servicio de la Secretaría en un gabinete privado del Secretario de Estado, cinco Secciones y la Conserjería, con la clasificación que sigue :

El Gabinete privado del Secretario de Hacienda.

Sección I de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Sección II de Bienes nacionalizados y Crédito público.

Sección III de Contribuciones.

Sección IV de pagos civiles y militares.

Sección V de Estadística, Biblioteca y Archivo.

Servicio ó Conserjería.

4.º Cada una de las Secciones anteriores tendría el carácter de Dirección para sus respectivos ramos, conforme al reglamento de la Secretaría, quedando organizadas según la planta y dotaciones que estableciere la ley relativa.

5.º El gabinete del Secretario de Estado quedaría destinado exclusivamente para su correspondencia particular, y el despacho de los negocios que juzgare oportuno reservarse á estudio.

6.º La Tesorería General continuaría funcionando conforme á la Ley de 30 de Mayo y á su reglamento de 29 de Junio de 1881, separándose de las atribuciones que en ambos se le señalan, las determinadas en los capítulos VIII y IX y artículos 51, 32, 33 y 36 del reglamento, en lo relativo á la glosa y contabilidad general del Erario; limitándola á las de las cuentas de las oficinas que le estuviesen subalternadas y formando su cuenta respectiva para remitirla por trimestres al Departamento de Contabilidad y glosa.

7.º La Dirección general de Aduanas Marítimas y Fronterizas, tendría las funciones siguientes :

I. Consultar á la Secretaría las promociones y remociones de empleados, la autorización de gastos nuevos, las reformas á la Ordenanza general de Aduanas, la apertura y clausura de puertos, devoluciones de derechos, y demás negocios relativos á puntos

dudosos de ley, etc., que considere de la resolución superior, fundando su consulta de un modo claro y preciso.

II. Uniformar el servicio de las Aduanas.

III. Exigir que los empleados de ellas responsables, tengan bien caucionado su manejo.

IV. Exigir el envío mensual de sus cuentas, y que éstas sean llevadas conforme á los formularios correspondientes y comprobadas legalmente.

V. Dirigir la glosa de sus cuentas.

VI. Velar porque el ajuste de los derechos se haga conforme á las facturas y manifiestos.

VII. Formar la cuenta general de las Aduanas, para remitirla en los primeros quince días de cada bimestre al Departamento general de Contabilidad central y glosa.

VIII. Formar mensualmente la estadística ó balanza mercantil para poder formar anualmente, por años económicos, la Balanza general de importación y exportación.

IX. Mandar practicar á las Aduanas las visitas que fuesen necesarias, previa consulta á la Secretaría de Hacienda, para que nombrara el visitador; promoviendo lo conveniente al conocer el resultado de ellas.

X. Examinar las distribuciones sobre multas arancelarias.

XI. Conocer de los juicios administrativos, elevándolos á la resolución de la Secretaría con su correspondiente dictamen.

XII. Dar curso á las órdenes de exención de derechos, y demás libradas por la Tesorería general que no impliquen pago, según orden de la Secretaría de Hacienda.

XIII. Dirigir en lo general el servicio de las Aduanas, remitiendo los modelos, esqueletos y libros para la contabilidad, autorizados por la Dirección.

XIV. Observar la alza y baja de productos de cada Aduana, para promover lo que conviniera sobre el particular ante la misma Secretaría de Hacienda.

XV. Observar con conocimiento completo, el manejo de los empleados del ramo que requieran circunstancias especiales de aptitud y honradez, llevando al efecto un registro alfabético en que constara todo aquello que debiera tenerse presente para formar su hoja de servicios.

XVI. Y finalmente, las demás operaciones que le señalare su reglamento respectivo.

8.º Las demás oficinas generales de Hacienda observarían también el manejo de los empleados de su ramo respectivo que les están subalternados, llevando su registro correspondiente.

9.º La Administración general de Correos continuaría funcionando conforme á su legislación vigente, y remitiría en los primeros quince días de cada bimestre para su glosa y concentración de su cuenta, la cuenta original que debía formar, conforme á sus respectivos formularios, y después de concentrar en ella las cuentas de las demás oficinas que le estuviesen subalternadas.

10. En los mismos términos que la anterior, seguiría funcionando la Administración general de la Renta del Timbre conforme á las leyes y reglamentos respectivos, concentrando en su cuenta que remitiría original en los primeros quince días de cada bimestre al Departamento de Contabilidad central, las cuentas de todas las Administraciones principales que le estuviesen subalternadas.

11. Las Direcciones de Contribuciones y Lotería Nacional y la Administración principal de Rentas del Distrito, en los mismos términos continuarían funcionando con-